

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor juez la presente demanda, para su conocimiento, informándole que oportunamente fue corregida la misma. Sírvase proveer.
Cali, 10 de febrero de 2022.

Auto No.273
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Santiago de Cali, febrero diez (10) del año dos mil veintidós (2022).

RADICACION	76001-3110-004-2022-00023-00
PROCESO	PRIVACION PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	MARIA TERESA ZEA GOMEZ
DEMANDADO	LUIS GREGORIO ALEXIS QUINITIVA MENDOZA
ASUNTO	ADMISION

Previo estudio de la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, interpuesta por MARIA TERESA ZEA GOMEZ quien actúa en calidad de representante legal del adolescente LUIS RUBEN DARIO QUINITIVA ZEA contra el señor LUIS GREGORIO ALEXIS QUINITIVA MENDOZA, y toda vez que la misma reúne los requisitos legales y es por lo que el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD instaurada por MARIA TERESA ZEA GOMEZ quien actúa en calidad de representante legal del adolescente LUIS RUBEN DARIO QUINITIVA ZEA contra el señor LUIS GREGORIO ALEXIS QUINITIVA MENDOZA.
2. NOTIFIQUESE personalmente al demandado señor LUIS GREGORIO ALEXIS QUINITIVA MENDOZA, este proveído y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el termino de veinte (20) días para que si a bien lo tiene la conteste.

TENIENDO en cuenta que se ha manifestado desconocer el domicilio del señor LUIS GREGORIO ALEXIS QUINITIVA MENDOZA, antes de proceder a su emplazamiento conforme a lo ordenado en el artículo 293 del C. Gral. del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 de la misma norma y el Decreto 806/2020, se requiere a la demandante para que indique que actuaciones a realizado en pro de ubicar al demandado, esto en virtud de la lealtad procesal que deben guardar las partes.

3. CÍTESE a la Defensora de Familia del ICBF adscrita al Juzgado y al Procurador de Familia, para que intervengan en el proceso en nombre de la sociedad, en interés del menor y de la institución familiar.-
4. CÍTESE a los parientes por vía materna y paterna relacionados en la demanda, a fin de que manifiesten lo que consideren pertinente respecto a este proceso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed67d79a9c4d2b9d6e2834fd7d808858a0c9385d777b7a9dd3dbbce47bad186f

Documento generado en 10/02/2022 10:51:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**